

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
1	2020	2019	4	1	370 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Sin Estructura Orgánica.	Subdirección de Finanzas	Inconsistencias en notificaciones de incumplimiento de pago por parte de la Subdirección de Finanzas.	<p>El Subdirector de Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda, para que aporte por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la documentación que así lo acredite, a fin de aclarar y/o justificar lo siguiente:</p> <p>a) La omisión en la emisión de la 2a y 3a notificación de incumplimientos de pago de un participante del mercado, en el Sistema de Información del Mercado.</p> <p>b.1) A acreditar la integración del monto pendiente de cobro por \$3,884,708.83, determinado después de la aplicación de las garantías de cumplimiento del participante del mercado por los incumplimientos 4o, 5o y 6o, en que incurrió y que le fue notificado, mediante el oficio No. CENACE/DAF-SF/270/2018 del 02 de agosto de 2018, debido a que el área de auditoría determinó un adeudo pendiente de cobro de \$3,964,437.48, lo que resultó en una diferencia no reconocida como adeudo de \$79,728.65.</p> <p>b.2) La emisión extemporánea de las notificaciones por el 4o y 5o incumplimientos del participante de mercado, así como evidencia documental de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que en el 4o incumplimiento, se hubiera aumentado al doble, por un periodo de 12 meses, el Valor del Margen Prudencial para calcular su Responsabilidad Estimada Agregada. • Que derivado del 5o incumplimiento se hubieran realizado las acciones correspondientes y se informó al área correspondiente con la finalidad de que se restringiera su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista por un periodo de 3 meses, limitándolo a transacciones que no tuvieran por efecto aumentar su Responsabilidad Estimada Agregada. <p>Eliminado: Razón social del participante del mercado. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, en virtud de tratarse de información contenida en un expediente judicial</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizada la información proporcionada por la Unidad de Política Financiera, dependiente de la Subdirección de Finanzas del CENACE, se concluye que:</p> <p>Respecto a la recomendación aportar por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la documentación que así lo acredite, a fin de aclarar y/o justificar:</p> <p>Respecto a los incisos a) y b.2) toda vez que con los documentos y argumentos proporcionados no se logró atender las referidas recomendaciones correctivas, con oficio No. OIC/CENACE/TAAI DMGP/051/2021 del 08 de abril de 2021, se envió el informe de irregularidades detectadas, derivado de los hallazgos que se determinaron referentes a la omisión en la publicación en el Sistema de Información del Mercado respecto del 2o y 3er incumplimientos de pago del un participante del mercado, así como que las publicaciones del 4o y 5o incumplimientos de pago se realizaron vencido el 6o incumplimiento de pago de dicho participante.</p> <p>El informe de irregularidades se radicó al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, con el expediente 2020/CENACE/DE16, lo que se hizo del conocimiento del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con oficio No. OIC/CENACE/TQ/135/2020 del 09 de abril de 2021, suscrito por el Titular de este Órgano Interno de Control.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, estos puntos se consideran atendidos.</p> <p>En cuanto a la solicitud b.1) Acreditar la integración d el monto pendiente de cobro por \$3,884,708.83, determinado después de la aplicación de las garantías de cumplimiento del un participante del mercado por los incumplimientos 4o, 5o y 6o, en que incurrió y que le fue notificado, mediante el oficio No. CENACE/DAF-SF/270/2018 d el 02 de agosto de 2018, debido a que el área de auditoría determinó un adeudo pendiente de cobro de \$3,964,437.48, lo que resultó en una diferencia no reconocida como adeudo de \$79,728.65.</p> <p>Al respecto, el área auditada señala que "... las diferencias encontradas por la Auditoría se originan debido al cambio de Metodología ... ", y "... Por otro lado el monto correspondiente al sexto incumplimiento, así como el cálculo de los intereses del mismo fue reportado de forma errónea ... ", proporcionando "Facturas Moratorias" y finalmente, que "... la ejecución y recepción de garantías fueron los días 6 y 7 de agosto de 2018 ...".</p> <p>Una vez realizado el análisis de lo señalado, respecto del monto del 6o incumplimiento por \$13,774,210.10, el cual fue reportado con oficio No. CENACE/DAF-SF/270/2018 el 02 de agosto de 2018 por el Subdirector de Finanzas al Participante de Mercado, se revisaron de nueva cuenta las bases de datos de la facturación y se determinó un importe de \$13,726,712.76 es decir, una diferencia \$47,497.34, constatando que efectivamente el área auditada cometió un error al reportar el monto del 6o incumplimiento, por lo que se procedió a realizar el ajuste para el cálculo de los intereses moratorios por parte del área de auditoría.</p> <p>En lo correspondiente a la metodología aplicada para el cálculo de los intereses moratorios, se procedió a homologar el procedimiento con el del área auditada; sin embargo, para el cálculo, el área auditada aplica la tasa TIIE que corresponde al día de corte de cálculo de intereses, incumpliendo lo señalado en la Base 17.9.3 y al Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.1, inciso "d" que indica que la mora en los pagos generará una pena de 2% mensual más 2 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, vigente en el día en que inicia el período de mora, esto es, a partir del día siguiente en que debió realizar el pago y que da inicio al incumplimiento.</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que originalmente el cálculo del área de auditoría se realizó con fecha 7 de agosto, por lo que el área auditada señala que no se consideró la fecha real de la ejecución de las garantías que fueron los días 6 y 7 de agosto, al respecto, no o bastante la facturación fue emitida para el cobro de intereses los días 7 y 8 de agosto, se constató en el estado de cuenta bancario número 65505390766 del CENACE, que los cobros vía transferencia electrónica se realizaron los días 6 y 7 de agosto de 2018 por \$30,000,000.00 y por \$40,000,000.00 respectivamente; es decir, la facturación fue posterior al cobro, por lo que el área de auditoría procedió a realizar el recálculo considerando: el ajuste en el importe del 6o incumplimiento; la metodología del área auditada en cuanto a aplicar las garantías primeramente sobre los intereses, y posteriormente sobre el adeudo original; las tasas TIIE aplicables a partir del inicio del periodo de mora; y, los cortes a l día de ejecución de las garantías, es decir al 6 y 7 de agosto, determinado una diferencia de \$365.95 con IVA incluido a favor del CENACE (ANEXO 1).</p> <p>La presente recomendación b.1) se da por atendida.</p> <p>Respecto a la evidencia documental de que en el 4o incumplimiento del participante del mercado, se hubiera aumentado al doble, por un periodo de 12 meses, el Valor del Margen Prudencial del Participante para calcular su Responsabilidad Estimada Agregada, indica que "... en cumplimiento a lo señalado en el Manual de Estado de Cuenta Facturación y Pagos (MECFP), mediante la plataforma SIGGEF, la cual monitorea el cálculo de la REA y, asimismo, permite realizar actualizaciones de parámetros incluidos en el algoritmo de estimación de la REA, se realizó y registró el incremento del Margen Prudencial del PM al doble", por lo que con la evidencia del SIGGEF, se puede apreciar la aplicación al cuarto incumplimiento con un valor de 2.0, de acuerdo con la clave C003 del Participante del Mercado, con la descripción "APLICACIÓN MP 4o INCUMPLIMIENTO PAGO", y un valor "2.0", por lo cual, y con los argumentos que presenta la Subdirección de Finanzas, el presente inciso se da por atendido.</p> <p>En cuanto a la evidencia documental que demuestre que derivado del 5o incumplimiento de pago del Participante del Mercado se hubieran realizado las acciones correspondientes y se informó al área correspondiente con la finalidad de que se le restringiera su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista por un periodo de 3 meses, limitándolo a transacciones que no tuvieran por efecto aumentar su Responsabilidad Estimada Agregada, se formuló denuncia de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa con oficio No. OIC-CENACE/TAANDMGP/046/2021 el 30 de marzo de 2021, por medio del cual se le dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE, respecto de los hechos en mención, por lo cual se da por atendido el inciso de la recomendación correctiva.</p>	100%*	<p>El Subdirector de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito a los servidores públicos encargados de realizar la cobranza que resulte del proceso de facturación incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista así como de determinar y cobrar las penalizaciones que se generen, para que en el ámbito de sus respectivas responsabilidades se apeguen a las Bases del Mercado Eléctrico y Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pago.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>En cuanto a la recomendación preventiva se proporcionó el oficio No. CENACE/ DAF-SF/111/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual el Subdirector de Finanzas instruye al Jefe de Departamento de Tesorería del MEM el cumplimiento de lo indicado en la recomendación preventiva de la presente observación, asimismo se proporciona copia d el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2015, como evidencia de la recepción del citado oficio por parte del Jefe de Departamento de la Tesorería del MEM;</p> <p>Por lo antes referido se da por atendida la recomendación preventiva.</p>	100%*
2	2020	2019	4	2	370 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Sin Estructura Orgánica.	Subdirección de Finanzas	Deficiencias en los cálculos y registros de las cuentas en litigio de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista.	<p>El Subdirector de Finanzas del CENACE deberá instruir a quien corresponda, para que aporte por escrito los argumentos fundados y motivados, así como la evidencia documental que así lo acredite, a fin de aclarar y/o justificar lo siguiente:</p> <p>1.- Las diferencias determinadas en los importes registrados en las "Cuentas por cobrar en litigio" contenido en las notas de los Estados Financieros del CENACE de los ejercicios 2018 y 2019, como se muestra en el cuerpo de la observación.</p> <p>2.- Proporcionar los cálculos detallados, realizados para determinar el monto registrado en los ejercicios 2018 y 2019 en "Cuentas por Cobrar en Litigio" (monto de operaciones del mercado, incluidas las reliquidaciones y determinación de los intereses moratorios)</p> <p>3.- Proporcionar el fundamento legal que le permitiera a la Subdirección de Finanzas, realizar la compensación de las cuentas por cobrar en litigio y las cuentas por pagar correspondientes para el ejercicio 2019 y para efectos de su registro en los respectivos estados financieros en las "Cuentas por Cobrar en Litigio".</p> <p>4.- Aportar los elementos debidamente fundados y motivados respecto a que en el ejercicio de 2018 no se realizó la compensación de las cuentas por cobrar en litigio y las cuentas por pagar correspondientes, así como justificar el motivo por el cual no se realizó dicha compensación.</p> <p>Eliminado: Razón social de participante del mercado. Fundamento Legal: Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, en virtud de tratarse de información contenida en un expediente judicial que no ha causado estado.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizada la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas del CENACE, se concluye que:</p> <p>Con respecto a:</p> <p>El Subdirector de Finanzas del CENACE proporciona los argumentos, a fin de aclarar y/o justificar lo solicitado en el número 1 de las recomendaciones, la cual solicita aclarar y/o justificar "Las diferencias determinadas en los importes registrados en las "Cuentas por cobrar en litigio" contenido en las notas de los Estados Financieros del CENACE de los ejercicios 2018 y 2019, como se muestra en el cuerpo de la observación."</p> <p>Para el ejercicio 2018:</p> <p>Respecto al saldo de la "Cuenta por cobrar en litigio", por \$75,244,669, el área auditada refiere que dicho monto se integra por el importe de \$64,842,073.60 más los intereses derivados de la mora por \$10,402,596.28, proporcionando el detalle en el ANEXO "Cálculo al cierre 2018-2019", dicho monto fue reportado a la Jefatura de Unidad de Asuntos Contenciosos del CENACE el 10 de enero de 2019 con el oficio No. CENACE/DAF-SF-JUOP/010/2019, y con dicha información se realizó el registro contable correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio 2019:</p> <p>El saldo de la "Cuenta por cobrar en litigio", al cierre de 2019 fue por \$93,889,425, el área auditada refiere que dicho monto se integra por:</p> <p>a) Un importe adeudado del Participante del Mercado de \$64,951,206.93 más los intereses derivados de la mora por \$35,134,997.24, determinados por el Departamento de Tesorería del MEM al cierre del ejercicio y reportados por la Jefatura de Unidad de Operación Financiera con oficio CENACE/ DAF-SF-JUOP/011/2020 del 7 de enero de 2020, proporcionando el detalle en el ANEXO "Cálculo al cierre 2018-2019".</p> <p>b) Menos el importe adeudado por el CENACE a el Participante del Mercado por un importe de \$6,196,778.93 según detalle presentado en el archivo electrónico ANEXO "CXP 2019" el cual contiene el detalle de los FUFs que integran el importe adeudado.</p> <p>Para los ejercicios 2018 y 2019:</p>	30%*	<p>El Subdirector de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito al personal que corresponda adscrito a dicha subdirección, para que en el ámbito de sus atribuciones establezca los controles para que se lleven a cabo los cálculos de los intereses moratorios conforme a lo establecido en las Bases del Mercado y en el Manual de Estado de Cuenta, facturación y Pago, los cuales deben estar reflejados correctamente en la contabilidad del MEM, así como en las notas a de los Estados Financieros del Centro Nacional de Control de Energía.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Para la atención de la recomendación preventiva, el Subdirector de Finanzas del CENACE, instruyó al Jefe de Departamento de Tesorería del MEM mediante oficio CENACE/DAF-SF/043/2021 de fecha 20 de enero de 2021, para que en el ámbito de sus atribuciones establezca los controles necesarios para que se lleven a cabo los cálculos de los intereses moratorios derivados de --incumplimientos de pago de los participantes del mercado, conforme a lo establecido en las Bases del Mercado y en el Manual de Estado de Cuenta, facturación y Pago, a fin de que estén reflejados correctamente en la contabilidad del MEM, así como en las notas a de los Estados Financieros del Centro Nacional de Control de Energía.</p> <p>Por lo anterior, la recomendación preventiva, se da por atendida.</p>	30%*

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance																																																																																						
							<p>El área auditada señala que las diferencias presentadas entre el cálculo realizado por el grupo auditor y el realizado por el Departamento de Tesorería del MEM para los ejercicios 2018 y 2019, se deben principalmente al plazo considerado para su pago (columna 2 de los ANEXOS 3 y 4 de la observación), ya que los días considerados discrepan para dichos cálculos y por otro lado porque el área de auditoría contempla el cálculo con base en la TIE del día del incumplimiento, cuando en el cálculo el Departamento de Tesorería del MEM empleó la TIE a la fecha correspondiente de cálculo de la mora, por lo que existe una diferencia metodológica. Lo anterior, en apego a lo establecido en el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.</p> <p>Al respecto de las diferencias citadas por el área auditada, es de aclarar que:</p> <p>✓ Las diferencias en los plazos se deben a que el área de auditoría tomó las fechas reales de plazo de pago directamente de los reportes de facturación, en los cuales se aprecia para cada adeudo dos fechas; mientras que el área auditada consideró únicamente una fecha de pago para la totalidad de cada adeudo, por dicha situación el área auditada incurrió en la imprecisión en la determinación de días para cálculo, con excepción del cálculo de intereses correspondiente a importe de, \$3,348,880.40 pues como quedó referido en la observación 1 de la presente auditoría, se demostró que la ejecución de las garantías se realizó el 7 y 8 de agosto, situación que fue ajustada en el recálculo de auditoría.</p> <p>✓ Respecto al empleo de las TIE's consideradas para el cálculo de los intereses, el área de auditoría tomó en cada caso la correspondiente al día de inicio de la mora, en apego a lo referido en la Base 17.9.3 y al Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.1, inciso "d" que señala "La mora en los pagos generará una pena de 2% mensual más 2 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 días, vigente en el día en que inicia el periodo de mora, convertida en una tasa por día y calculada diariamente a partir de la fecha de vencimiento de la factura correspondiente y hasta que se liquide junto con los intereses generados", situación que no fue considerada por el área auditada aplicar las TIE's del día del cálculo de intereses de la mora, tal y como se aprecia en su anexo "Cálculo al cierre (2018-2019)".</p> <p>✓ Asimismo, otra razón de diferencia en la metodología del cálculo de los intereses moratorias, no comentada por el área auditada, es que los importes reflejados en los Estados Financieros Dictaminados al 31 de Diciembre de 2018 y 2019 del Centro Nacional de Control de Energía, de las Cuentas por cobrar en litigio deberían contener importes el cierre del ejercicio, es decir al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019, mientras que el área auditada reportó para el cierre de 2018 un importe de intereses calculado al 3 de enero de 2019 y para el cierre de 2019 importes de intereses calculados al 27 de diciembre de 2019, como puede apreciarse en su anexo "Cálculo al cierre (2018-2019)", situación inconsistente en los cálculos para los cierres contables.</p> <p>Adicionalmente, la Subdirección de Finanzas, describe que "No obstante, posteriormente y previo a la auditoría, el Departamento de Tesorería del MEM realizó el recálculo de los intereses corrigiendo la TIE, por lo que durante los trabajos de auditoría se proporcionaron las memorias de cálculo de los intereses actualizadas, motivo por el cual estas no se corresponden con los oficios en mención.</p> <p>...</p> <p>En este sentido, se proporciona el cambio de metodología mencionado, mediante archivo denominado "Mora Auditoría" en el que se muestra el cálculo con la corrección de la TIE para 2018 y 2019, respecto del cual es importante señalar que para el primer importe (\$3,348,886.92), el grupo auditor tomó el 7 de agosto de 2018 como plazo inicial, cuando debió ser el 7 de agosto de 2018 ya que ese es el día que fueron ejecutadas las garantías."</p> <p>A fin de constatar el recálculo hecho por la Subdirección de Finanzas, y proporcionado mediante archivo "Mora Auditoría", se confirma que realizaron el ajuste en la TIE, en apego a lo indicado en la Base 17.9.3 y al Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, numeral 5.3.1, inciso "d", asimismo el área de auditoría procedió a realizar el recálculo ajustando los días de mora del importe de \$3,348,886.92, determinando las siguientes diferencias:</p> <p>Cálculo al 31 de diciembre de 2018 (ANEXO 2)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Adeudo (\$)</th> <th>Interes (\$)</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirección de Finanzas</td> <td>64,835,978.89</td> <td>9,936,033.91</td> <td>74,772,012.80</td> </tr> <tr> <td>Auditoría</td> <td>64,835,979.23</td> <td>9,935,539.90</td> <td>74,771,519.12</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td></td> <td></td> <td>493.67</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cálculo al 31 de diciembre de 2019 (ANEXO 3)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Adeudo (\$)</th> <th>Interes (\$)</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirección de Finanzas</td> <td>64,951,206.94</td> <td>36,401,017.01</td> <td>101,352,223.96</td> </tr> <tr> <td>Auditoría</td> <td>64,951,218.50</td> <td>36,400,533.50</td> <td>101,351,752.00</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td></td> <td></td> <td>471.96</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como puede apreciarse las diferencias resultan ser mínimas, por otra parte, la Subdirección de Finanzas también menciona que "Se anexa el archivo "Evidencia Corrección Cálculo" en el que se encuentra el soporte necesario para tener la evidencia de que dicha diferencia fue solventada y reportada en marzo 2020 al área jurídica para su seguimiento.", realizando el cálculo con fecha 26 de marzo de 2020 y obteniendo lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Adeudo (\$)</th> <th>Interes (\$)</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirección de Finanzas</td> <td>64,951,206.94</td> <td>42,640,453.13</td> <td>107,591,660.08</td> </tr> <tr> <td>Auditoría</td> <td>64,951,218.50</td> <td>42,639,972.49</td> <td>107,591,190.98</td> </tr> <tr> <td>Diferencia</td> <td></td> <td></td> <td>469.09</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior confirma que para el arranque del ejercicio coincide contra lo registrado; dicho oficio fue remitido 2020, se está calculando y reportando el importe de los adeudos del PM (deuda y cálculo de intereses) de manera correcta; no obstante, con estas acciones de corrección y ajuste en los cálculos, no se subsana lo reportado en los Estados Financieros de los ejercicios 2018 y 2019, los cuales contemplan las siguientes diferencias:</p> <p>Cálculo al 31 de diciembre de 2018</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Adeudo (\$)</th> <th>Interes (\$)</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirección de Finanzas</td> <td>64,835,978.89</td> <td>9,936,033.91</td> <td>74,772,012.80</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros</td> <td>64,842,073.60</td> <td>10,402,596.28</td> <td>75,244,669.00</td> </tr> <tr> <td>Diferencia reportada de más en estados financieros</td> <td></td> <td></td> <td>-472,656.20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cálculo al 31 de diciembre de 2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Adeudo (\$)</th> <th>Interes (\$)</th> <th>Total (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Subdirección de Finanzas</td> <td>64,951,206.94</td> <td>36,401,017.01</td> <td>101,352,223.96</td> </tr> <tr> <td>Estados Financieros</td> <td></td> <td></td> <td>93,889,425</td> </tr> <tr> <td>Diferencia reportada de menos en estados financieros</td> <td></td> <td></td> <td>* 7,462,798.96</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Diferencia que contiene un importe compensado por \$6,196,778.93.</p> <p>Conforme a lo mencionado, el numeral 1 de la recomendación no se da por atendido. En cuanto al numeral 2 de la recomendación, el área auditada proporcionó el ANEXO "Cálculo al cierre 2018- 2019", el cual contempla los cálculos detallados, realizados para determinar el monto registrado en el ejercicio 2018 y para el caso del ejercicio 2019 el cálculo detallado de los intereses determinados y el archivo ANEXO "CXP 2019; con el detalle del importe a favor del PM que fue compensado y que dio como resultado el importe neto registrado en los estados financieros del ejercicio 2019. Por lo anterior, el numeral 2 de la recomendación se considera atendido.</p> <p>Respecto al numeral 3 de la recomendación consistente en proporcionar el fundamento legal a la Subdirección de Finanzas, realizar la compensación de las cuentas por cobrar en litigio y las cuentas por pagar correspondientes al Participante del Mercado para el ejercicio 2019 y para efectos de su registro en los respectivos estados financieros en las "Cuentas por Cobrar en Litigio", se realiza el siguiente análisis:</p>		Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)	Subdirección de Finanzas	64,835,978.89	9,936,033.91	74,772,012.80	Auditoría	64,835,979.23	9,935,539.90	74,771,519.12	Diferencia			493.67		Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)	Subdirección de Finanzas	64,951,206.94	36,401,017.01	101,352,223.96	Auditoría	64,951,218.50	36,400,533.50	101,351,752.00	Diferencia			471.96		Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)	Subdirección de Finanzas	64,951,206.94	42,640,453.13	107,591,660.08	Auditoría	64,951,218.50	42,639,972.49	107,591,190.98	Diferencia			469.09		Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)	Subdirección de Finanzas	64,835,978.89	9,936,033.91	74,772,012.80	Estados Financieros	64,842,073.60	10,402,596.28	75,244,669.00	Diferencia reportada de más en estados financieros			-472,656.20		Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)	Subdirección de Finanzas	64,951,206.94	36,401,017.01	101,352,223.96	Estados Financieros			93,889,425	Diferencia reportada de menos en estados financieros			* 7,462,798.96												
	Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)																																																																																																
Subdirección de Finanzas	64,835,978.89	9,936,033.91	74,772,012.80																																																																																																
Auditoría	64,835,979.23	9,935,539.90	74,771,519.12																																																																																																
Diferencia			493.67																																																																																																
	Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)																																																																																																
Subdirección de Finanzas	64,951,206.94	36,401,017.01	101,352,223.96																																																																																																
Auditoría	64,951,218.50	36,400,533.50	101,351,752.00																																																																																																
Diferencia			471.96																																																																																																
	Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)																																																																																																
Subdirección de Finanzas	64,951,206.94	42,640,453.13	107,591,660.08																																																																																																
Auditoría	64,951,218.50	42,639,972.49	107,591,190.98																																																																																																
Diferencia			469.09																																																																																																
	Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)																																																																																																
Subdirección de Finanzas	64,835,978.89	9,936,033.91	74,772,012.80																																																																																																
Estados Financieros	64,842,073.60	10,402,596.28	75,244,669.00																																																																																																
Diferencia reportada de más en estados financieros			-472,656.20																																																																																																
	Adeudo (\$)	Interes (\$)	Total (\$)																																																																																																
Subdirección de Finanzas	64,951,206.94	36,401,017.01	101,352,223.96																																																																																																
Estados Financieros			93,889,425																																																																																																
Diferencia reportada de menos en estados financieros			* 7,462,798.96																																																																																																

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
							<p>Referente a la compensación realizada por los montos derivados de operaciones del mercado del participante, entre las cuentas por cobrar por \$100,086,204.18 (adeudo por \$64,951,206.94 más intereses de \$35,134,997.24) a su cargo, y las cuentas por pagar a su favor por \$6,196,778.93, y cuyo saldo neto por \$93,889,425 fue registrado en la "Cuenta por cobrar en litigio" correspondiente al ejercicio 2019, el área auditada señala como fundamento legal para la compensación de saldos, las Normas de Información Financiera (NIF) que en su NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", apartado Normas de Presentación, numerales 51.1, 51.2, así como la NIF B-12 "Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros" numerales 51.1 y 51.2, sin embargo, es de resaltar sobre el fundamento descrito, lo siguiente: La NIF B-12 señala en su apartado 50 "Normas de presentación que: "51.2 Con base en lo anterior, una entidad debe compensar un activo financiero y un pasivo financiero reconocidos y debe presentar el monto, compensado en el estado de situación financiero sólo cuando la entidad cumpla las dos condiciones siguientes: b) tenga la intención de liquidar el activo financiero y el pasivo financiero sobre una base compensada o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero simultáneamente. 54 Criterios relativos a la intención de compensar 54.1 Para cumplir con lo señalado en el párrafo 51.2.b), una entidad debe tener la evidencia del derecho y de la intención de liquidar sobre una base compensada o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. ... 5.4.3 Si una entidad puede realizar y liquidar montos, de tal manera que la realización y liquidación sean similares a una liquidación neta, la entidad cumplirá con la condición de compensación del párrafo 51.2.b). Esto ocurre únicamente si los mecanismos de realización de los activos y liquidación de los pasivos tienen características que eliminan o dan por resultado un riesgo mínimo de crédito y liquidez, extinguiendo los activos y pagando los pasivos en un mismo proceso. Por ejemplo, un proceso de liquidación de montos brutos que tenga todas las siguientes características cumple con las condiciones de liquidación neta del párrafo 51.2.b): a) los activos financieros y pasivos financieros elegibles para compensación se someten en el mismo momento para su proceso de realización y liquidación; b) una vez sometidos al proceso, las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones de liquidación; c) no hay posibilidad de que los flujos de efectivo de las partidas sometidas a liquidación se modifiquen una vez sometidas al proceso de liquidación; d) los activos y pasivos que tengan un colateral se liquidarán contra entrega del colateral, de tal manera que si la liquidación no llegara a completarse, tampoco se entregará el colateral; 54.4 La intención de una entidad con respecto a la realización y liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos en forma compensada, puede estar influida tanto por sus prácticas normales de operación, los requerimientos de los mercados financieros y otras circunstancias que pueden limitar la facultad de realizar o de liquidar simultáneamente. Cuando una entidad tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no se efectúa la compensación en el estado de situación financiera pero debe revelarse el efecto del derecho de compensación sobre la exposición a riesgo de crédito de la entidad. Finalmente, cabe destacar lo siguiente: 54 Criterios relativos a la intención de compensar. 54.5 La administración de la entidad debe documentar adecuadamente la evidencia de la intención de compensar, la cual debe incluir la autorización del funcionario u órgano de gobierno de la entidad que tenga facultades para autorizar dicha intención. Por todo lo anteriormente descrito, la NIF, señala que una condicionante para la compensación es la liquidación de activos y pasivos de manera simultánea, lo cual no sucede debido a que el participante aparentemente no tiene la intención de liquidar, como se aprecia en lo reportado al área jurídica del CENACE al 26 de marzo de 2020 con oficio CENACE/DAF-SF/191/2020, el cual contempla las mismas deudas desde agosto de 2018 con su correspondiente incremento en los intereses; por otra parte, aún con la compensación quedaría un saldo pendiente no liquidado, que de conformidad con el numeral 54.4 señala "... Cuando una entidad tiene un derecho de compensación, pero no pretende liquidar neto o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, no se efectúa la compensación en el estado de situación financiera; adicionalmente, no se contempla la autorización por el Órgano de Gobierno de la entidad o del funcionario público facultado autorizando la compensación. Por último, la NIF B-12, señala que: 60 NORMAS DE REVELACIÓN 61.1 Una entidad debe revelar la información que permita a los usuarios de la información financiera evaluar la importancia de la compensación de activos financieros y de pasivos financieros en su situación financiera, que efectuó de acuerdo con lo señalado en los párrafos 51.1 y 51.2 así como de las restricciones para efectuar dicha compensación al no darse las condiciones establecidas en dicho párrafo como en el caso de acuerdos maestros de compensación que limitan la exposición a riesgos de crédito y liquidez de la entidad." Por lo anteriormente descrito, no se da por atendido el punto 3 de la recomendación. En cuanto al numeral 4 de la recomendación que solicita aportar los elementos debidamente fundados y motivados respecto a que en el ejercicio de 2018 no se realizó la compensación de las cuentas por cobrar en litigio y las cuentas por pagar correspondientes al Participante del Mercado, así como justificar el motivo por el cual no se realizó dicha compensación, la Subdirección de Finanzas señala: "... que dicho cambio en la contabilidad se originó por el restablecimiento de la participación del PM en el Mercado Eléctrico Mayorista, lo cual fue notificado a la Jefatura de Unidad de Política Financiera, mediante oficio CENACE/DJ-JUACN/021/2019, del Jefe de Unidad de Asuntos Contenciosos, el cual se anexó como evidencia (ANEXO "Oficio Jurídico")." A este respecto, el cambio de criterio referido para llevar a cabo la compensación de las cuentas en litigio a cargo del Participante del Mercado y sus respectivas cuentas por pagar a su favor, refieren expresamente a "... que dicho cambio en la contabilidad se originó por el restablecimiento de la participación del PM en el Mercado Eléctrico Mayorista", lo anterior implicaría entonces, que todos los participantes del mercado que realizan operaciones en el MEM y que generen tanto cuentas por cobrar (a su cargo) y cuentas por pagar (a su favor), se debieron presentar compensadas sus operaciones en los estados financieros tanto de 2018 como de 2019, situación que no fue referida por el área auditada ni se aportó en su caso dicha evidencia. Por lo antes referido el numeral 4 de la presente recomendación se considera en proceso de atención.</p>						
Segundo trimestre 2021													
							Numeral 2 de la recomendación correctiva se dio por atendida en el seguimiento del primer trimestre de 2021. El Subdirector de Finanzas del CENACE proporciona mediante Nota Informativa los argumentos, a fin de aclarar y/o justificar lo solicitado en los numerales 1, 3 y 4 de las recomendaciones correctivas. Respecto al numeral 1, el área auditada remite el oficio CENACE/DAF/SF/191/2020 del 30 de marzo de 2020, el cual contiene el importe del adeudo a cargo del Participante del Mercado por \$107,591,660.07, integrado por la deuda de \$64,951,206.94 e intereses moratorios recalculados por \$42,640,453.33 con corte al 26 de marzo de 2020 acompañado de la pantalla del sistema SAP con el monto de los intereses, así como los estados financieros al 31 de marzo de 2020, en cuya Nota 3 contempla un importe en Cuentas por Cobrar en litigio de \$101,394,831, debido a que al importe de \$107,591,660.07 se le compensó el importe de cuentas por pagar a del Participante del Mercado por \$6,196,778.93, lo cual representa corrección en el cálculo de intereses moratorios. En cuanto al Numeral 3, el área auditada refiere que en atención de la recomendación correctiva, se realizó una reclasificación de saldos en las cuentas de orden del MEM a partir de enero de 2021, y para evidenciar dicha reclasificación, aportó los estados financieros al primer trimestre de 2021, en donde se refleja en las Cuentas por Cobrar en Litigio un importe de \$134,435,746, considerando el adeudo del Participante del Mercado por \$64,951,206.94 e interese moratorios por \$69,484,538.81 calculados al 31 de marzo de 2021, los cuales fueron notificados por el Jefe de Departamento de Tesorería del MEM al Jefe de Departamento de Contabilidad del MEM con oficio CENACE/DAF-SF-JUPE-DT/MEM/049/2021. A este respecto, el área de auditoría realizó las siguientes verificaciones: - Se realizó el cálculo de intereses moratorios con corte al 31 de marzo de 2021, determinando un adeudo total a cargo del Participante del Mercado de \$134,435,288.53, compuesto por el adeudo de \$64,951,218.50 e intereses moratorios por \$69,484,070.03, lo cual, en comparación contra el cálculo del Departamento de Tesorería del M E M de \$134,435,746.00, sólo arroja una diferencia de \$457.22 calculado de menos, misma que resulta irrelevante a observar (ANEXO 1).	100%*					
Segundo trimestre 2021													
							La recomendación preventiva, se dio por atendida en el primer trimestre de 2021						100%*

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
									<p>*Se constató que los Estados Financieros del CENACE al 31 de marzo de 2021, contemplan en sus Notas las Cuentas por Cobrar en Litigio un importe de \$134,435,746, el cual es el monto determinado como adeudo del Participante del Mercado más los intereses moratorios sin compensación alguna.</p> <p>Con las validaciones anteriores, se constata que las correcciones y ajustes propuestos por el área de auditoría en la metodología para la determinación de intereses moratorios han sido aplicados por el área auditada, por lo que existe un cálculo homologado y en apego a la normatividad.</p> <p>Por otra parte, se aprecia que lo importes registrados en la Cuentas por Cobrar en Litigio se realizan por los importes calculados sin compensación alguna.</p> <p>Numeral 4.</p> <p>El área auditada refiere que derivado de las acciones realizadas en atención al numeral 3 antes citado, se considera que en consecuencia se atiende este numeral, ya que en 2018 contablemente se registraba en las Cuentas por cobrar en Litigio el importe adeudado por el Participante de Mercado más el importe de los intereses derivados de la mora en los pagos, y la compensación entre Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar del Participante del Mercado en el ejercicio 2019, se originó por el restablecimiento de la participación del Participante del Mercado en el MEM, sin que dicha circunstancia debiera generar tal compensación, por lo que no obstante, aunque actualmente el Participante continúa participando en el Mercado Eléctrico Mayorista, los registros contables en las Cuentas por Cobrar en Litigio representan los importes adeudados totales más los intereses moratorios, sin compensación alguna.</p> <p>Por todas las justificaciones y la documentación proporcionada por el área auditada se considera lo siguiente:</p> <p>a) Respecto al registro contable de los importes de la Cuentas por Cobrar en Litigio: Durante el ejercicio 2018 los estados financieros del CENACE contemplaron en sus cuentas de orden, el registro de las Cuentas por Cobrar en Litigio por importes de la deuda del Participante del Mercado más los intereses moratorios generados, sin compensación alguna.</p> <p>*Para el ejercicio 2019, los estados financieros del CENACE contemplaron en sus cuentas de orden, el registro de las Cuentas por Cobrar en Litigio por importes de la deuda del Participante del Mercado más los intereses moratorios generados compensando las cuentas por pagar al Participante del Mercado, ello derivado del restablecimiento de la participación del Participante del Mercado en el MEM.</p> <p>No obstante, lo anterior, actualmente el área auditada demuestra que al 31 de marzo de 2021, se encuentran registrados los importes correspondientes al adeudo del Participante del Mercado y sus intereses sin compensación alguna.</p> <p>b) Respecto al cálculo de los intereses moratorios: Las diferencias determinadas en la auditoría entre el grupo auditor y la Subdirección de Finanzas, en el cálculo de los intereses moratorios por el adeudo del Participante del Mercado, se debió a imprecisiones por parte del área auditada, como lo fue la utilización de una TIE que no correspondía al día en que se generó el incumplimiento de pago conforme a la normatividad correspondiente, sin embargo, la Subdirección de Finanzas realizó los ajustes respectivos.</p> <p>Por otra parte, cabe también señalar, que después de aclaraciones fundadas realizadas por el área auditada, el área de auditoría realizó ajustes en algunas fechas de pago.</p> <p>Derivado de lo anterior, una vez aclaradas las diferencias y realizadas los ajustes, se homologaron los procedimientos entre ambas áreas (auditada y auditoría) por lo que una vez realizados los cálculos a diferentes fechas durante el ejercicio 2020 y al 31 de marzo de 2021, se determinan diferencias irrelevantes a observar (ANEXO 1).</p> <p>Conclusión.</p> <p>Una vez que el área auditada ha demostrado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Al 31 de marzo de 2021 los estados financieros del CENACE contemplan el importe de la deuda del Participante del Mercado más sus intereses moratorios sin compensación de las Cuentas por Pagar a su favor. * El cálculo de los intereses moratorios de la deuda del Participante del Mercado se realiza en apego a la normatividad establecida. * No obstante, existieron diferencias en los importes calculados y los registros contables en las Cuentas por Cobrar en Litigio en los ejercicios 2018 y 2019, estos fueron registrados como una provisión contable, de conformidad con los principios contables, los cuales, en virtud de que al 31 de marzo de 2021, aún siguen en litigio, no se ha materializado algún posible daño o perjuicio en detrimento de los recursos del Fideicomiso denominado "Capital de Trabajo CENACE", el cual se encarga de administrar los recursos de los participantes del MEM. <p>Por todo lo anteriormente descrito, se determina atendida la presente observación.</p>				
3	2020	2019	4	3	370 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Sin Estructura Orgánica.	Subdirección de Finanzas	Diferencias entre las cifras contenidas en los estados de cuenta bancarios respecto a los estados financieros del Fideicomiso Fondo de Capital de Trabajo del CENACE.	<p>El Subdirector de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito al personal que corresponda adscrito a subdirección, para que en el ámbito de sus atribuciones a la aprobación por el Comité Técnico de los Estados Financieros del Fideicomiso realice la conciliación de los intereses ganados para que en su caso se realicen las aclaraciones u observaciones correspondientes de forma oportuna, y se asegure que se lleven a cabo.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>Una vez analizada la información proporcionada por la Unidad de Política Financiera, dependiente de la Subdirección de Finanzas del CENACE, se concluye que:</p> <p>Recomendaciones Correctivas:</p> <p>Respecto al primer punto de la recomendación correctiva, consistente en "... aportar la evidencia documental que justifique las diferencias entre los importes de intereses ganados, reportados en los Estados Financieros Dictaminados del Fondo de Capital de Trabajo del CENACE por el ejercicio 2018 contra los reflejados en los estados de cuenta bancarios de las cuentas aperturadas en BANSEFI Nos. 632901 y 633001 por el Fideicomiso para el control y administración de los recursos del Mercado Eléctrico Mayorista correspondientes a dicho ejercicio fiscal, respecto de los importes por \$89,411.87 y \$14,831.68, respectivamente."</p> <p>Al respecto, el área auditada proporcionó el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 emitido por Bansefi, correspondiente al Fideicomiso 10255 denominado CENACE Capital de Trabajo, el cual contempla dentro de los ingresos el concepto "Intereses devengados no cobrados" por un importe de \$104,243.55; adicionalmente aportó los Estados de Cuenta de Bancos e Inversiones, los cuales incluyen la Posición al 31 de diciembre de 2017 de los contratos de inversión Nos. 632901 por \$89,411.87 (Intereses devengados BONDES) y 633001 por \$10,783.54 (Intereses devengados IPAS) y \$4,048.14 (Intereses devengados' BONDES), por lo que se dicho importe de \$104,243.55 fueron parte del resultado del ejercicio 2017.</p> <p>Por otra parte, proporcionó la Balanza de comprobación al 31 de enero de 2018 emitida por Bansefi, correspondiente al Fideicomiso 10255 denominado CENACE Capital de Trabajo, en la cual se observa un cargo en la cuenta "Intereses cobrados" por un importe de \$104,243.55, en donde se ve reflejada la disminución de los intereses que fueron registrados en el ejercicio 2017, y lo cual arroja un saldo final para dicha cuenta de \$1,934,001.07.</p> <p>Adicionalmente, se aportó el Estado de Resultados del 1 al 31 de enero de 2018 emitido por Bansefi, correspondiente al Fideicomiso 10255 denominado CENACE Capital de Trabajo, en donde se aprecia que en la cuenta "Ingresos por intereses presenta un saldo de \$1,934,001.07.</p> <p>Como justificación del movimiento, anterior, el área auditada proporcionó Nota Informativa del Gerente de Contabilidad Fiduciaria, en la cual señala que la misma, es una práctica recurrente del fiduciario y que los registros se hacen en apego al Anexo 33 de la Circular Única de Bancos, de manera específica al Criterio B-2 Inversiones en valores, la cual señala que:</p> <p>"Intereses devengados</p> <p>Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades."</p> <p>Derivado de la documentación aportada y los argumentos descritos, el importe de \$104,243.55, del primer punto se da por aclarado.</p> <p>Referente al segundo punto que solicitó aclarar la diferencia de \$147,971.62 determinada entre el monto de \$166,728.83 correspondiente a los controles y registros que integran parte de la información de los intereses generados reportados en los Estados Financieros Dictaminados del Fondo de Capital de Trabajo del CENACE por el ejercicio 2018, y los \$18,757.21 cuantificados en el mes de marzo de 2018 en la cuenta bancaria SANTANDER No. 65505390704.</p> <p>Al respecto, el área auditada proporciona los estados de cuenta bancarios del mes de marzo de 2018 correspondientes a las cuentas 65505390704 y 65505390766 de banco Santander y se constata que el monto de \$166,728.83 por concepto de intereses reportado por la Subdirección de Finanzas, no se generaron en la cuenta 65505390704; por lo que de la revisión a los estados de cuenta bancarios se cuantificaron los intereses y se determinó únicamente un importe de \$18,757.21 para esta cuenta y la diferencia por \$147,971.62 corresponden a la cuenta 65505390766, con los estados de cuenta proporcionados y la cuantificación de los intereses generados, se constata el importe reportado por la Subdirección de Finanzas por \$166,728.83.</p> <p>Con las aclaraciones y documentación proporcionada se da por atendido segundo punto.</p>	100%*	<p>El Subdirector de Finanzas del CENACE, deberá instruir por escrito al personal que corresponda adscrito a subdirección, para que en el ámbito de sus atribuciones a la aprobación por el Comité Técnico de los Estados Financieros del Fideicomiso realice la conciliación de los intereses ganados para que en su caso se realicen las aclaraciones u observaciones correspondientes de forma oportuna, y se asegure que se lleven a cabo.</p>	<p>Primer Trimestre 2021</p> <p>En cuanto al recomendación preventiva se proporcionó el oficio No. CENACE/DAF-SF/110/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual el Subdirector de Finanzas instruye al Jefe de Departamento de la Tesorería del MEM el cumplimiento de lo indicado en la recomendación preventiva de la presente observación, asimismo se proporciona copia del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2015, como evidencia de la recepción del citado oficio por parte del Jefe de Departamento de la Tesorería del MEM.</p> <p>Por lo antes referido se da por atendida la recomendación preventiva.</p>	100%*

Relación de observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control con informe de aclaraciones

No. Prog	Año	Ejercicio Auditado	No.	No. Obs	Rubro	Área Responsable	Descripción de la Observación	Acciones Correctivas	Informe de Aclaraciones	Avance	Acciones Preventivas	Informe de Aclaraciones	Avance
									En cuanto al tercer punto, que solicitó proporcionar los estados de cuenta bancario del mes de julio de 2018 de la cuenta No. 65505390704 de banco SANTANDER y del mes de mayo de 2019 de la cuenta de BANCOMER No. 0112489988. El área auditada proporciona el estado de cuenta No. 65505390704 de Santander de julio 2018 del cual se cuantificó un importe de \$32,013.89 por los intereses ganados en dicha cuenta. Asimismo, proporciona el estado de cuenta bancario No.0112489988 de Bancomer, correspondiente al mes de mayo de 2019, el cual refleja intereses ganados por un monto de \$1,431,595.31. Por lo anterior, y una vez revisados los estados de cuenta y cuantificados los intereses reflejados, se constata que coinciden con los importes reportados por la Subdirección de Finanzas, por lo que se aclaran los importes observados, sin embargo, es de señalar que dichos estados de cuenta no fueron proporcionados durante el desarrollo de la auditoría, por lo anterior se atiende el punto tres de la recomendación.				

* El OIC considera un avance total de las recomendaciones correctiva y preventivas